

# El Eco de Cartagena.

Año XXIV.

DIARIO DE LA NOCHE.

NUM. 7016

## Preios de suscripción.

CARTAGENA, de mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 5 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11.25 id.  
La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.

Números sueltos 15 céntimos.  
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

JUEVES 18 DICIEMBRE 1884.

## Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.—La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devueven los originales.

Anuncios á precios convencionales.  
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

## CANJE DE EFECTOS TIMBRADOS.

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación los efectos timbrados que llevan designado año ó sean los siguientes:

Papel timbrado, ídem de oficio para tribunales, ídem de ídem, para la venta pública, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, timbres móviles de las doce clases, id. especiales anávilos de 10, 25 y 50 céntimos.

Los que en dicho día resulten sobrantes á las corporaciones ó particulares, excepto el papel de oficio para tribunales, oficinas ó corporaciones á quienes se concede gratis, podrán ser canjeados durante todo el mes de Enero próximo en los estancos que oportunamente designen los administradores de contribuciones y rentas de las respectivas provincias.

Como efectos timbrados que se retirarán de la circulación son de igual clase y precio que los que deben presentarse á la venta los cañes que tienen igual valor que los que se presenten, á saber: en el primer caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Se exigirá en las provincias como requisito indispensable la presentación de la cédula personal, cuyo número, clase y punto de expendición se hará constar á la derecha del sello si se trata de papel ó documento timbrado, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la espendeduría que cambie, y en su defecto firmará y rubricará el encargado de ésta.

Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior al dorso del pliego ó pliegos de papel en que, por clases ó precios deben presentarse pegados los timbres.

Los pliegos enteros de timbres que contengan la numeración se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

Si del reconocimiento que en su día ha de verificar la fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que lo hubiere presentado, sin perjuicio de someterle á la acción de los tribunales de justicia.

Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores los efectos que presenten en Madrid.

Estos se canjearán en la tercera establecida en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, todos los días festivos del mes de Enero, desde las diez de la mañana, á las tres de la tarde, previo reconocimiento por el

grabador que al efecto se designará.

El plazo que se fija para el canje es improrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

## EL ARSENAL DE LA HABANA.

Precedido de un razonado preámbulo, el periódico oficial publica hoy el real decreto disponiendo la clausura de los talleres del arsenal de la Habana, entregando á la industria particular los trabajos de carenas y ligeras reparaciones que los buques necesiten, por medio de contratas concertadas ántes la Junta económica del apostadero.

Las causas que han motivado esta medida, es la escasez del material flotante de nuestra escuadra de las Antillas y los pocos recursos con que cuenta el apostadero, para no tener que acudir al extranjero cuando se trata de una carena de importancia, resultando de aquí el sostenimiento de ese arsenal tan costoso, que no tan sólo no halla el gasto en relación con la producción, sino que su sostenimiento importa próximamente las cuatro quintas partes del gasto de la fuerza naval armada.

Hé aquí el texto del real decreto:

«De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las obras de carena y recolección de los buques que forman la escuadra del apostadero de la Habana se verificarán en lo sucesivo por medio de contratas particulares, concertadas ántes la Junta económica del referido apostadero en la capital, y en las provincias con la autorización de dicha Junta y ántes otra compuesta del comandante, su segundo, el comandante del buque y el ordenador de pagos ó contador de la división.

Art. 2.º Como consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, se cerrarán todos los talleres del arsenal de la Habana, será despedida la maestranza eventual del mismo, y los maestros de la permanente que no sean necesarios para las atenciones del apostadero cesarán en sus servicios sino optan por regresar á la Península, en cuyo caso ingresarán en sus clases respectivas en los arsenales de ella. Las disposiciones del presente artículo solo podrán ser suspendidas en caso de guerra.

Art. 3.º Queda suprimido el cargo de segundo jefe y comandante general del arsenal de la Habana. Cuando el comandante general del apostadero salga á cruzar con la escuadra de su mando, le sustituirá en el del apostadero el mayor general, coman-

dante del buque de la clase de capitán de navío que se halle en puerto, ó el comandante de marina, según la antigüedad. Este en tal caso disfrutará la gratificación de mando que corresponde á su clase en tierra.

Art. 4.º Para la conservación de las dependencias y talleres del arsenal, así como para facilitar á los buques de la escuadra los materiales que existan en depósitos en los almacenes y se remitan de la Península con el propio objeto, habrá un capitán de fragata que con el título de comandante del arsenal, dependerá directamente del comandante general del apostadero, ejerciendo funciones análogas á la de jefe de armamentos y ayudante mayor del arsenal, auxiliado por el personal que determina la unida plantilla.

Art. 5.º A las órdenes del comandante general de la escuadra, formando parte del Estado Mayor de la misma, habrá un jefe y un oficial de cada uno de los cuerpos de ingenieros y artillería. El primero de dichos jefes, auxiliado por los oficiales del buque en reparación, de los maquinistas y por los maestros que designa la referida plantilla, inspeccionará las obras que se realicen por contrata; dirigiendo el segundo los trabajos propios de su ramo que habrán de verificar los buques.

Art. 6.º Queda suprimida la guardia de arsenales que presta sus servicios en el de la Habana.

El servicio de custodia del arsenal bajo las órdenes del jefe inmediato de él lo prestará la compañía de depósito del cuerpo de infantería de marina que existe en el apostadero.

Art. 7.º Compondrá la junta de apostadero, en conformidad con las disposiciones de las ordenanzas, el comandante general, el mayor general, el comandante del buque insignia, el ordenador, el interventor, el comandante del arsenal, el de ingenieros y el de artillería de la escuadra.

Art. 8.º Los buques reemplazarán los efectos de consumo y los excluidos: primero, con los fondos económicos, según previene el reglamento, segundo, con los que existan en los almacenes del arsenal, y tercero, con los que con tal objeto contrate la Junta económica del apostadero.

Estos últimos se remitirán á bordo directamente por los proveedores, reconociéndose por comisiones de oficiales de los mismos buques ántes de ser admitidos en los.

Art. 9.º Al verificar las contratas ó conciertos de obras y reparaciones, la Junta económica del apostadero podrá convenir excepcionalmente el empleo de materiales y aparatos del arsenal, garantizando en los contratos el buen uso de unos y otros y deter-

minando que los gastos que origine el movimiento de los últimos sea de cuenta de los contratistas.

Art. 10. Queda aprobada la unida plantilla del personal que deberá quedar en el arsenal de la Habana para cumplimiento de los artículos del presente decreto.

Art. 11. El ministro de Marina dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento de cuanto en él se ordena.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El ministro de Marina, Juan Antequera.

Las economías que al Tesoro de Cuba producirá la supresión de la plantilla del personal y material, asciende á 421.023 pesos.

## Noticias generales.

Hoy quedará firmado el protocolo de Joló, en virtud del cual Alemania é Inglaterra reconocen la absoluta soberanía de España sobre aquel Archipiélago.

Ha ingresado en la cárcel de San Lúcar de Barrameda, el director de *El Cronista* de dicha ciudad.

Dice un periódico de Granada que es alarmante la excesiva cantidad de moneda falsa que circula por aquella población.

Del fondo de calamidades se ha concedido 10.000 pesetas á la ciudad de Toledo.

## LA GUERRA DE FRANCIA Y CHINA.

Un despacho del almirante Courbet, fechado en Kelung el 13 de corriente, dice que el comandante Lachois hizo un reconocimiento ofensivo contra los trabajos de fortificación emprendidos por el enemigo los cuales amenazaban las posiciones francesas.

Añade que los chinos fueron desalojados con pérdidas de 200 muertos y heridos.

Los franceses tuvieron un muerto y siete heridos.

Un telegrama de Paris, dice que durante el próximo mes de enero serán armados varios buques acorazados, que están en situación de reserva, y enviados á reforzar la escuadra francesa en las aguas de China.

Se trata también del envío allí de tres buques torpedos.

El gobierno va á pedir una quinta extraordinaria de los matriculados marítimos.

Despachos de Sanghai, aseguran que los cruceros chinos que, tripulados por alemanes, se estaban armando en aquel puerto, se han hecho á la mar con rumbo desconocido.